

DECRETO N° 4823  
TEMUCO 20 NOV. 2025

**VISTOS:**

1. El Convenio de Colaboración de fecha 13 de noviembre de 2025, celebrado entre Municipalidad de Temuco y Sociedad de Ingeniería MINDJOBS SpA.
2. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. La utilidad de establecer alianzas colaborativas con otros municipios, instituciones y organismos en pro de la obtención de objetivos propios de los referidos, en beneficio de las comunidades locales, aprovechando al máximo sus capacidades humanas y económicas.
2. Que, el convenio suscrito no involucra gastos asociados.

**DECRETO:**

1. **APRUÉBESE** el Convenio de Colaboración celebrado entre Municipalidad de Temuco y Sociedad de Ingeniería MINDJOBS SpA, en virtud del cual ambas instituciones acuerdan realizar acciones mutuas de colaboración descritas en el señalado convenio.
2. **ENTIÉNDASE** que el referido convenio forma parte integrante de este Decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/mma

**Distribución:**

- Administración Municipal
- Alcaldía



ROBERTO NEIRA ABURTO  
ALCALDE



3190336

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
ENTRE**

**MINDJOBS SPA  
Y  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Temuco, República de La Araucanía, con fecha 13 de noviembre de 2025, comparecen, por una parte, **SOCIEDAD DE INGENIERIA MINDJOBS SPA**, Rol Único Tributario N° 76.636.566-3, representada por don **Cristian Marcelo Vargas Andias**, chileno, [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED], comuna y ciudad de Temuco, Región de la Araucanía (en adelante, "**MINDJOBS**") y, por la otra, **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por don **Roberto Neira Aburto, trabajador social**, chileno, [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle Prat 650, comuna y ciudad de Temuco, Región de la Araucanía (en adelante, "**MUNICIPALIDAD**") Los comparecientes, debidamente representados, que a continuación serán individual e indistintamente denominados como "Parte" y conjuntamente las "Partes", acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante, el "Convenio"):

**§ ANTECEDENTES:**

1. MINDJOBS tiene por objeto principal diseñar, desarrollar e integrar soluciones tecnológicas, así como promocionar, desarrollar y fomentar la industria tecnológica TI tanto en Chile como en Sudamérica, promoviendo la realización proyectos con entidades públicas, privadas y académicas en materias de transferencia tecnológica, redes estratégicas, soluciones tecnológicas e internacionalización. Lo anterior se hace posible toda vez que MINDJOBS cuenta con una importante cantidad de "know how" y de socios estratégicos internacionales tanto en India como en Colombia, quienes se especializan en distintas áreas relacionadas con las tecnologías de la información y al importante crecimiento de mercado globales.
2. Por su parte, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comuna de Temuco y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Es en el Municipio de Temuco en donde reside la administración local de la comuna de Temuco.
3. Que, la Municipalidad de Temuco, dentro de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica Constitucional, en específico en su artículo 4 letra j) en donde tiene como función; la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, dichas medidas en pos de la seguridad son efectuadas dentro de los marcos tecnológicos que ofrece el avance de la industria misma, en la cual se erige la Tecnología de Información, desde ahora en adelante "TI", siendo esta el uso de computadores y otros dispositivos para almacenar, procesar y transmitir información, aquellas acciones y su desarrollo, juegan un papel fundamental en la adopción de medidas conducentes a trabajar el ámbito de la seguridad pública, es así que resulta indispensable su exploración, investigación y desarrollo.

4. Debido a que los objetivos perseguidos por ambas Partes coinciden en torno al desarrollo y fomento de la industria tecnológica TI, éstas han manifestado su interés en comenzar una relación de cooperación y colaboración para desarrollar proyectos tendientes a conseguir sus objetivos comunes, principalmente en materia de integración tecnológica, diseño, desarrollo e implementación de espacios tecnológicos , así como la integración digital de procesos , investigación y transferencia tecnológica, a fin de brindar soporte en el sector tecnológico para la ciudad de Temuco, la región de la Araucanía y el Sur de Chile, principalmente, sin perjuicio de otras actividades afines que se realicen a fin de promover el desarrollo nacional y/o internacional en estas materias.
5. Por lo anterior y considerando las mutuas declaraciones, obligaciones y acuerdos que aquí se contienen, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, conforme al tenor de las disposiciones que a continuación se enuncian.

#### **§ CLÁUSULAS:**

**PRIMERO: Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular las bases para la organización y desarrollo de actividades conjuntas de desarrollo de acciones de innovación, científicas, tecnológicas y educacionales en áreas de interés común relacionadas con la transformación digital y en especial aquellas vinculadas al rubro de las tecnologías de la información, comunicaciones, procesamiento de datos e inteligencia artificial (IA), ya sea a través de fondos municipales propios u otros públicos, privados o proyectos patrocinados por las mismas, conjunta o individualmente.

La cooperación se concentrará, entre otras, a las siguientes materias:

1. Evaluar de manera conjunta las necesidades municipales en torno a procesos relacionados con las tecnologías de la información.;
2. Otorgar facilidades de acceso a los servicios científicos, tecnológicos y de difusión en materias de tecnologías de la información;
3. Realización conjunta de asesorías, estudios, proyectos de investigación, difusión y desarrollo de tecnologías en temas de interés común, pudiendo en tales casos recurrir a recursos municipales (ley 19886) o fuentes de financiamiento externo a ésta para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes debidamente representadas.
4. Participación conjunta y/o colaborativa para adjudicación de proyectos y/o financiamiento de todo tipo relacionados a temas de interés común.
5. Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre avances tecnológicos, nuevas tecnologías, descubrimientos, problemas y oportunidades que puedan interesar a ambas Partes.

No obstante, las acciones descritas en el párrafo anterior se materializan a través de la suscripción de convenios y/o anexos específicos en cada caso. En dichos anexos o convenios específicos, se establecerá, entre otros asuntos, los siguientes:

1. Objetivos y resultados esperados;
2. Ámbito de aplicación y alcance;

3. Actividades a realizar,
4. Recursos materiales y humanos que serán empleados;
5. Presupuesto, pagos y aportes de las Partes;
6. Obligaciones y derechos de cada Parte;
7. Periodo de ejecución;
8. Otras estipulaciones que definan las Partes.

**SEGUNDO: Vigencia del Convenio.** El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de su firma y podrá ser renovado por acuerdo de las Partes, previa evaluación de las actividades y proyectos desarrollados durante su vigencia. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante el envío de un aviso por escrito a la otra, mediante los canales de comunicación establecidos en la Cláusula Octava de este instrumento, informando su decisión de poner término al Convenio, el que debe ser enviado con una antelación no menor de 90 (noventa) días corridos a la fecha de término informada. Este término no requerirá declaración judicial ni dará derecho a las Partes a solicitar y/u obtener indemnización de perjuicios de ninguna especie. Lo anterior es sin perjuicio de lo que las Partes hubiesen acordado al respecto en alguno de los proyectos en curso. A la terminación de este Convenio, todos los derechos y obligaciones de las Partes bajo el mismo cesarán automáticamente, excepto los derechos acumulados antes de la terminación, las obligaciones de pago y cualquier obligación que se pretenda que sobreviva a su término, de acuerdo a la intención de las Partes manifestada en este instrumento y/o en otro acuerdo o convenio que se encontrare vigente a dicha fecha.

Del mismo modo, las Partes podrán terminar un proyecto regulado a través de un anexo o convenio específico, para lo cual se seguirán las mismas formalidades indicadas en el párrafo anterior, salvo que se disponga otro plazo específico en dichos instrumentos. En tal caso, la terminación sólo afectará al proyecto en particular, sin que por ello se termine el presente Convenio.

Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cada Parte en virtud del mismo. Esta terminación será *ipso facto* y dejará a salvo las acciones que se tengan en contra de la parte incumplidora. Esta terminación no requerirá declaración judicial, bastando para ello una comunicación escrita dirigida a la contraparte, por la que informa el incumplimiento, la gravedad de éste y su intención de poner término anticipado, a través de los canales de comunicación establecidos en la Cláusula Octava de este instrumento.

**TERCERO: Confidencialidad.** Ambas partes declaran comprender que es de la esencia de este Convenio resguardar la Información Confidencial de la contraparte (según se define más abajo), tomando para ello todos los resguardos que sean razonables para emplearla de forma adecuada y mantenerla bajo reserva.

Para dichos efectos, se entiende por "Información Confidencial", toda información, sea completa o parcial, sea verbal o escrita, independiente del medio en que conste o se transmita, que una Parte recibe desde la otra Parte, o que sus socios, asociados, contratistas y/o trabajadores tomen conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a la otra Parte, sus socios, asociados, trabajadores, contratistas o sus clientes. Sin que la siguiente enumeración sea exhaustiva, las Partes entienden que dentro de la Información Confidencial se incluye: (a)

Cualquier información presente o futura de productos e indicaciones, planes de mercadeo, información contable, tributaria y/o financiera, datos relacionados con clientes, suministrantes, trabajadores, contratistas o subcontratistas de la otra Parte, sus sociedades matrices, filiales, subsidiarias o de cualquier otro modo relacionadas con la otra Parte; (b) Servicios y soporte, procedimientos, y toda otra información relacionada con el negocio de la otra Parte, incluyendo, pero no limitado, a su propiedad intelectual, industrial, software, estrategias, planes, documentos, técnicas, dibujos, diseños, especificaciones, datos técnicos o "know-how", investigación y desarrollo, bases de datos, derechos de autor, marcas y demás signos distintivos, ideas, inventos, divulgaciones de patentes, sea que dicha información sea de propiedad de la otra Parte, sus sociedades matrices, filiales, subsidiarias o de cualquier otro modo relacionadas con la otra Parte.

La Información Confidencial que pueda ser entregada por una Parte a la otra, o la que ésta tome conocimiento por cualquier medio será mantenida bajo estricta reserva por la Parte respectiva, quedando expresamente prohibido divulgar, publicar o distribuirla a terceros. La Parte que reciba la información responderá por sus trabajadores, contratistas y subcontratistas en torno a la mantención de la confidencialidad establecida en este numeral. La Información Confidencial no incluirá información que sea de dominio público o que se haya creado u obtenido por una de las Partes independientemente, o como resultado de la divulgación previa por un tercero, salvo en caso de incumplimiento para esta divulgación de cualquier obligación de confidencialidad.

Las Partes podrán divulgar información confidencial en caso de recibir un mandato firme de una autoridad jurisdiccional, siempre y cuando (si es legalmente posible) notifiquen previamente a la contraparte a efectos de darle la oportunidad de ejercer las acciones, defensas y remedios legales hábiles para prevenir o limitar el alcance de la divulgación.

Una vez terminada la vigencia del Convenio, la Parte receptora de Información Confidencial devolverá a la otra Parte todos los materiales que contengan o representen la Información Confidencial que esta última haya recibido u obtenido en virtud del presente Convenio.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula son jurídicamente vinculantes y subsistirán al cese de vigencia del Convenio por el término de 5 años, contado desde el término del contrato, independiente la causal por la que éste haya terminado.

**CUARTO: Propiedad intelectual e industrial.** Cada Parte reconoce los derechos de propiedad intelectual e industrial (en adelante, "PI") previa que detenta la otra Parte, respecto de la cual el presente Convenio no constituye ni dará lugar a la transferencia ni enajenación de ningún tipo. Se entenderá por "PI Previa" o "PI Anterior" todo activo intangible sujeto a algún tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, con anterioridad a la celebración de este Convenio. En este sentido, el aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollos las Partes al alero de este Convenio, no implicará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior a la contraparte.

En cuanto a cualquier PI futura o resultante de la ejecución del presente Convenio, ésta corresponderá a la Parte que la haya producido o a ambas Partes en proporción a sus aportes intelectuales, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo al que puedan llegar las Partes en forma particular en este sentido. Se entenderá por "PI Futura" o "PI Resultante" todos los resultados de investigación y/o resultados esperados, que se protejan o no mediante derechos de

propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración realizada entre las Partes, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior.

Ninguna de las Partes publicará o difundirá los resultados de la investigación, documentos, informes y/o estudios generados por las actividades planificadas y ejecutadas al amparo del presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, y sin reconocer en la publicación la participación de la otra. Se entiende que estas limitantes se extienden a todos los medios de comunicación ya sea por radio, televisión, palabra escrita, software, fotografías, videos, folletos, etc. Asimismo, cada una de las partes necesitará autorización escrita previa de la otra para el uso de sus logos, nombres comerciales, marcas y demás elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la única finalidad de desarrollar el objeto del presente acuerdo.

No obstante, lo anterior, ambas Partes se reservan la facultad de emplear los resultados de los proyectos que ejecuten para su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad. Con todo, ambas Partes se abstendrán de divulgar contenidos relativos a invenciones, modelos de utilidad u otras creaciones surgidas al amparo de este Convenio que sean susceptibles de ser protegidas, en forma previa a que se presenten sus respectivas solicitudes de protección, a fin de no entorpecer o invalidar dichos procedimientos.

En ningún caso lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cuya titularidad será determinada, según lo dispuesto anteriormente.

**QUINTO: Responsabilidad.** Las Partes sólo responderán por el daño emergente y en ningún caso por daños especiales, indirectos, consecuentes o incidentales, daños (ya sean directos o indirectos) por la pérdida de reputación, daño moral, lucro cesante, pérdida de beneficios o pérdida de oportunidades causados a la contraparte.

En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, los únicos responsables serán las Partes, quienes responderán hasta por la culpa leve. La responsabilidad antes señalada en ningún caso alcanzará ni a los empleados, representantes legales, directores, socios o asociados de cada una de ellas.

Las limitaciones establecidas en esta cláusula no serán aplicables en caso de incumplimiento imputable a dolo o negligencia grave, como así tampoco al incumplimiento de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta, sobre confidencialidad y propiedad intelectual, respectivamente.

**SEXTO: Protección de Datos Personales.** Los datos de carácter personal que cualquiera de las Partes facilite en virtud de este Convenio o sus anexos o convenios particulares serán tratados con la exclusiva finalidad de mantener, desarrollar, controlar y ejecutar la relación contractual que existe entre las Partes.

Cada Parte por el presente acto autoriza a la contraparte a tratar los datos personales que se entreguen, declarando contar con las autorizaciones de los titulares de los datos personales para que sean tratados por la contraparte. Aparte de las autorizaciones establecidas anteriormente, cada Parte mantendrá la debida confidencialidad de los datos personales y no los transmitirá a terceros, salvo cuando se deban entregar en razón de un mandato legal o de una orden emanada de los Tribunales de Justicia que así lo requiera.

**SÉPTIMO: Autonomía.** Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio vincula a sujetos de derecho autónomos y que no existe ningún tipo de sociedad, *Joint Venture*, subordinación o dependencia laboral entre las mismas. Así tampoco, el presente Convenio genera obligación alguna de tener que contratar a futuro más allá de lo expresamente estipulado en él.

**OCTAVO: Comunicaciones.** Las Partes señalan los siguientes contactos y canales de comunicación:

- Por MINDJOBS
  - Nombre: Cristian Vargas Andías
  - Cargo: Director ejecutivo
  - Correo electrónico: [cvargas@mindjobs.cl](mailto:cvargas@mindjobs.cl)
- Por MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
  - Nombre: Jaime Martinez Antivil
  - Cargo: Director de Comunicaciones
  - Correo electrónico: [jaimemartinez@temuco.cl](mailto:jaimemartinez@temuco.cl)

Cualquier cambio en los datos de contacto de cada Parte deberá ser inmediatamente comunicado a la contraparte. De lo contrario, cualquier comunicación que se emita a estos destinatarios y canales, sin recibir notificación de modificación previa, se considerará válida.

#### **NOVENO: Disposiciones varias**

1. Las Partes estipulan que para el caso que cualquier disposición o cláusula de este Convenio pudiere ser cuestionada en su validez, efecto o declarada ilegal o ineficaz, tal hecho no afectará las demás disposiciones o cláusulas en él contenidas, las cuales continuarán en su pleno vigor.
2. Los términos y condiciones de este Convenio constituyen la intención común de las Partes y reemplazan y sustituyen toda comunicación o acuerdo entre éstas anterior a la celebración de este Convenio, prevaleciendo sobre cualquier comunicación o comportamiento posterior. Este Convenio sólo puede ser modificado por escrito y en forma expresa por acuerdo de las Partes.
3. El presente Convenio no supone exclusividad de tipo alguno para ninguna de las Partes.
4. Ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Como excepción a lo anterior, será permitida la cesión del presente Convenio, sus derechos y obligaciones a favor de cualesquiera sociedades que formen parte del grupo empresarial de cualquiera de las Partes, esto es, sociedades controladas o controlantes, o sociedades controladas por exactos accionistas/beneficiarios finales, lo anterior sujeto a la condición de que igualmente se notifique a la contraparte esta circunstancia. La Parte que ceda el Convenio o sus derechos a una entidad de su propio grupo deberá asimismo soportar cualquier eventual aumento en la carga tributaria que tenga como consecuencia de dicha modificación.

5. Ningún acto, omisión, retraso o el simple transcurso del tiempo habrán de interpretarse o valdrán como una renuncia o desistimiento de los derechos y acciones que le confiere este Convenio a cada parte.
6. Ninguna de las Partes será responsable por daños o incumplimientos derivados de causas de fuerza mayor o casos fortuitos causados por sismos, pandemias, tormentas, actos de terrorismo, vandalismo, motines, insurrecciones, guerra, conmociones civiles, entre otras. Si cualquiera de los anteriores eventos se llegara a presentar afectando la capacidad material de cualquiera de las Partes para cumplir con las obligaciones que cada una asume, la Parte afectada deberá notificar a la otra tan pronto tenga conocimiento del acontecimiento de que se trate o de su inminencia, con el fin de que se tomen las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias o convenientes respecto de las circunstancias que se prevean o se confronten.
7. Las Partes aceptan el documento electrónico y la firma digital simple o avanzada como medio auténtico y eficaz para prestar su consentimiento y/o notificarse. En este sentido, las Partes declaran en este acto que la firma física en el documento, que posteriormente se escanea, tiene exactamente el mismo valor que un documento suscrito en soporte papel.
8. Para todos los efectos legales y contractuales, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus tribunales. El presente instrumento se regirá por las leyes de la República de Chile.

**DÉCIMO: Resolución de controversias.** Cualquier dificultad, contienda o litigio que se suscite entre las Partes a causa o con ocasión del presente Convenio, sea que se refiera a su validez, interpretación, aplicación, resolución, ejecución, cumplimiento, incumplimiento u otras materias, en que las Partes no lleguen a acuerdo, será sometida al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Temuco, Región de la Araucanía.

**UNDÉCIMO: Ejemplares.** En señal de conformidad con los términos de este Convenio, los comparecientes suscriben dos ejemplares del Convenio, de idéntico tenor y fecha, quedando cada una de las Partes con una copia del mismo.

**DUODÉCIMO: Personerías.** Los comparecientes en el presente instrumento declaran y garantizan contar con las facultades suficientes para celebrar y suscribir el presente Convenio en nombre y representación de su representada, manifestando que dichas facultades no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio. Asimismo, las Partes declaran que se han adoptado todas las resoluciones necesarias de carácter corporativo o de cualquier otra naturaleza, a fin de autorizar la celebración y firma del presente Convenio y que sus estatutos sociales lo facultan para llevar a cabo la celebración del mismo.

La personería de don Cristian Vargas Andías Durán para representar legalmente a **MINDJOBS** consta en la escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2023, en junta extraordinaria, celebrada en notaría Antonio Loyola Opazo, agregado 10, repertorio 19 del 03 de enero de 2024.

La personería de don Roberto Neira Aburto para representar legalmente a la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** consta en el acta de sesión del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre del año 2024, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 5.208 de igual fecha; documento conocido por las partes.



Cristian Vargas Andías  
C.I.Nº [REDACTED]  
p.p MINDJOBS SPA  
R.U.T. N° 76.636.566-3

